

comprendidas en el ámbito de cobertura de la categoría "F". Ello sin afectar lo dispuesto en la ley 20.744 en el Art. 92 Bis (Texto Ley 25.877).

Cláusula Segunda: Desde el 01 de Junio de 2010 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 18,41	\$ 3.683
B	\$ 17,18	\$ 3.437
C	\$ 15,93	\$ 3.186
D	\$ 14,74	\$ 2.948
E	\$ 13,50	\$ 2.700

Cláusula Tercera: Desde el 01 de diciembre de 2010 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 20,46	\$ 4.092
B	\$ 19,09	\$ 3.819
C	\$ 17,70	\$ 3.540
D	\$ 16,36	\$ 3.273
E	\$ 15,00	\$ 3.000

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta: Desde el 01 de Mayo de 2011 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 22,40	\$ 4.480
B	\$ 20,80	\$ 4.160
C	\$ 19,20	\$ 3.840
D	\$ 17,60	\$ 3.520
E	\$ 16,00	\$ 3.200

Cláusula Quinta: Queda expresamente establecido que, a todos los fines, cuando se hace referencia a la categoría "F" en el CC 66/89 y/o en todo Acta y/o Acuerdo Complementario aplicables a trabajadores y trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, esta deberá sustituirse de pleno derecho y en forma automática por la categoría "E". Específicamente y sin perjuicio de lo expuesto se indican especialmente las incluidas en el Art. 12 (Provisión de elementos de trabajo), Art. 41 (Gastos de comida), Art. 44 (Adicional por títulos), Art. 46 (Subsidio por fallecimiento).

En virtud de la modificación del régimen de categorías profesionales dispuesta en la cláusula primera del presente, se establece que a partir de la fecha en todas las circunstancias en las cuales la categoría "F" era utilizada como